

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Agencia Nacional de Aduanas de México
Dirección General de Tecnologías de la Información
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULO DE AUTORIZACIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. ANAM-DGTI-001/2022

Con fundamento en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, se crea un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México conforme a lo señalado en el artículo 2, Apartado D, fracción VII y 98-B y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 3, fracción XVI, 4 primer párrafo apartado B, fracción VII; 8; 13, fracción I; 29 fracción XV; artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, así como en los artículos 16 de la Ley Aduanera, en relación directa con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Agencia Nacional de Aduanas de México por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, **CONVOCA** a los particulares interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y sus reformas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria de acuerdo a los servicios de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicados en la página de la ANAM en la dirección electrónica <https://anam.gov.mx/obten-la-autorizacion-establecida-en-el-articulo-16-de-la-ley-aduanera/>

REQUISITOS

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dos años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,480,410.00*.

*Se sugiere al solicitante, consultar previo a su pago, el Anexo 13 Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, cuya última publicación en el Diario Oficial de la Federación, fue el 24 de diciembre de 2021, a efecto de que conozca el monto actualizado al que hace referencia esta fracción, respecto del monto mínimo requerido de capital social pagado.

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el Agencia Nacional de Aduanas de México establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las personas morales interesadas en obtener el título de autorización en los servicios que requiera la Agencia Nacional de Aduanas de México consultarán el sitio <https://anam.gov.mx/obten-la-autorizacion-establecida-en-el-articulo-16-de-la-ley-aduanera/> en el apartado "Servicios" y, deberán entregar la siguiente documentación:

a) Escrito original en papel membretado con firma autógrafa del representante legal de la persona moral dirigido a la Dirección General de Tecnologías de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en el cual se manifieste el interés de su representada, así como el servicio que desea prestar conforme a lo publicado en el Portal de la ANAM.

En caso de requerir dos o más servicios, deberá presentar solicitudes independientes cubriendo los mismos requisitos que exige la presente convocatoria.

El escrito de interés deberá señalar expresamente y en el orden señalado:

1. El número de convocatoria;
2. El nombre del servicio por el cual pretende obtener la autorización los cuales estarán publicados en la dirección electrónica al rubro citada;
3. Monto de capital social efectivamente pagado;
4. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se trate de personas morales extranjeras deberán presentar cédula o número de identificación fiscal o su equivalente;
6. En su caso, señalar a la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites gestiones o comparencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento previsto en esta convocatoria.

Además, dicho escrito deberá contener expresamente y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

i. Que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y Gobiernos Estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales que se encuentren en dicho supuesto.

ii. Que su representada no obtiene ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, o de figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.

iii. Que las facultades con las que actúa el representante legal no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno al momento de presentar la solicitud del título de autorización.

iv. Que los documentos ofrecidos son auténticos y copia fiel de los originales.

v. Que acepta los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria.

vi. Que está de acuerdo con la publicación del resultado en la página de la ANAM.

vii. Que la empresa mantendrá actualizado en tiempo y forma la información con la que se otorgó el título que en su caso se expida, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

b) Documento que acredite la personalidad del representante legal:

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía.

c) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del testimonio de la escritura pública que contenga el acta constitutiva, compulsas o instrumentos notariales que contengan los principales cambios a los estatutos sociales, las modificaciones al objeto social, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, entre otros, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente o su equivalente.

d) Original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la que se apruebe el informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad y los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal en términos de lo establecido en los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tratándose de empresas extranjeras, deberán presentar Formato 8-K o su equivalente, donde se corrobore la entrega, discusión y análisis del informe financiero realizado por Consejo de Administración de la empresa autorizada.

e) Con respecto a la situación financiera, las personas morales solicitantes del título de autorización deberán presentar en original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, lo siguiente:

- Estados financieros anuales internos o dictaminados, según sea el caso (artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación), del año inmediato anterior, así como la manifestación expresa de si opta o no por dictaminar.

- Último estado financiero interno del mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud, debidamente certificado por el contador público designado por la empresa y por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o en su caso Administrador Único, generado por la interesada, y

Cuando se trate de personas morales extranjeras, deberá presentarse el Formato 10-K o su equivalente, donde se vislumbren las variaciones al capital social de la autorizada, adicional a este formato, el representante legal de la empresa deberá manifestar bajo protesta de decir verdad el origen de las variaciones del capital, así como aquellas operaciones que hayan dado lugar a dicho incremento o decremento. Y, manifestación bajo protesta de decir verdad con la que la empresa solicitante declare contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16, fracción II de la Ley Aduanera.

- Testimonio de la escritura pública que contenga los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con la que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

f) Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

Tratándose de personas morales extranjeras, manifestación bajo protesta de decir verdad de no aplicación del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.

La Agencia Nacional de Aduanas de México se reserva el derecho de verificar que las personas interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en caso de incumplimiento, no se otorgará el título de Autorización.

g) Original del curriculum de la persona moral, con nombre y firma autógrafa del representante legal con el que acredite la experiencia de al menos dos años en la prestación de servicios similares para los que solicita la autorización, así como original o copia certificada, además de copia simple para cotejo, de contratos con sus respectivos anexos, convenios, pedidos, facturas o documentos en los que se describa y haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe dicha experiencia.

La documentación presentada en original o copias certificadas será integrada al expediente administrativo la cual únicamente se devolverá al interesado, mediante la certificación correspondiente de los mismos, previo pago de Derechos por compulsas de documentos, de conformidad con el artículo 5, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente.

En caso de que se entregue información clasificada por el interesado como reservada o confidencial, se deberán señalar los documentos que la contengan, siempre y cuando tengan el derecho de clasificarla, lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando exista una solicitud de acceso a dicha información, la Agencia Nacional de Aduanas de México sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del titular.

Los documentos y sus anexos podrán presentarse en idioma diferente al español en cuyo caso deberán estar debidamente apostillados o legalizados y traducidos al español por perito traductor autorizado, con excepción de los referidos en los incisos a) y el currículum señalado en el inciso g).

En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá presentar, además de los documentos referidos en el párrafo anterior, la protocolización ante notario público de dicho documento.

Los interesados, además de los originales o copias certificadas, deberán proporcionar todos los documentos precisados en el orden señalado debidamente identificados de manera individual en archivo electrónico en formato PDF en dispositivo USB; siendo responsabilidad de las personas interesadas verificar que los documentos contenidos no se encuentren dañados, incompletos o ilegibles.

La resolución en la que se determinará el otorgamiento del título de autorización o su rechazo, se emitirá en un plazo que no excederá de los tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente. El procedimiento para el otorgamiento del título de autorización será el siguiente:

1. Conforme los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el interesado mediante escrito libre debidamente firmado por el representante o apoderado legal del interesado presentará la solicitud del título de autorización en los términos que señala la presente convocatoria, en la ventanilla de control de gestión de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

2. Posterior a la entrega de documentos, se realizará una revisión cualitativa de los requisitos establecidos en la convocatoria, si de la revisión efectuada se advierte que falta documentación, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la interesada vía correo electrónico para que presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Cuando no se atienda el requerimiento dentro del término antes citado o no se presente toda la información y/o documentación requerida, la solicitud será desechada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La prevención antes señalada tendrá como efecto la interrupción del plazo, reanudándose éste a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que se conteste el requerimiento de información o bien a aquel en que haya fenecido el plazo.

De no desahogarse la prevención en el término antes citado, la solicitud será desechada, notificando de la resolución correspondiente al interesado. Una vez transcurrido 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se resuelva el desechamiento de la solicitud de título de autorización, la convocante procederá a la devolución de la documentación presentada previa petición de la interesada.

3. Una vez recibida la documentación completa para la obtención del título de autorización, se emitirá un dictamen jurídico que verificará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera. Si la evaluación jurídica no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada.

4. Si el dictamen jurídico es favorable, se solicitará al área requirente del servicio, emita la evaluación en la que dictaminará si el solicitante cumple o no con la experiencia técnica necesaria para la prestación de servicios similares a los requeridos, conforme a lo establecido en el Portal de la ANAM. Si la evaluación técnica emitida por el área responsable no es favorable, la solicitud será rechazada.

Finalmente, si es favorable y en casos donde sea mayoritariamente el servicio competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información, se solicitará opinión a Dirección de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, sobre el otorgamiento del título de autorización a que se refiere el artículo 16, párrafo primero de la Ley Aduanera y una vez obtenida, se notificará al interesado a través de los canales señalados por el representante o apoderado de la interesada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5. Los casos no previstos en el procedimiento antes descrito serán resueltos por la Dirección General de Tecnologías de la Información conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Cuando la solicitud sea rechazada o desechada, la interesada podrá volverla a presentar, siempre y cuando la convocatoria se encuentre vigente y los servicios por lo que se solicitó se encuentren publicados en la página web de la ANAM.

Para efectos de transparencia, la ANAM publicará en su página de Internet el listado de los Títulos de Autorización a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley Aduanera otorgados a los particulares.

Los efectos y alcances del título de autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios que sean autorizados.

La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de la Agencia Nacional de Aduanas de México y, hasta en tanto no se expida una nueva.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la convocatoria serán desechadas.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2022.

Agencia Nacional de Aduanas de México

Con fundamento en los artículos 1; 3, fracción XVI; 4 primer párrafo apartado B, fracción VII; 8; 13, fracción I; 29 fracción XV; artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, así como en los artículos 16 de la Ley Aduanera, en relación directa con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente firma el Director General de Tecnologías de la Información.

Ing. César Alejandro Reyna Carrillo

Rúbrica.
